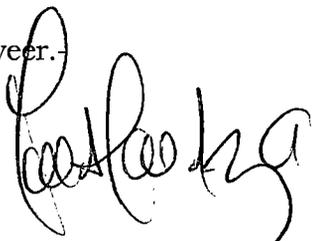


**SECRETARÍA.-** San Juan de Pasto, Octubre 25 de 2016.

En la fecha, paso el proceso al despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A. (fl. 186-187), contra el auto proferido el 13 de septiembre de 2016 (fl. 182-183), mediante el cual se niegan dos llamamientos en garantía.

Sírvase proveer.-



**YURANI ALLISON AZA JUAQUINO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**



**San Juan de Pasto (N), Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016) .**

**Ref. Proceso No.:** 520013333004-2015-00223-00  
**M. de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Juliana Pérez Martínez - Otros  
**Demandado:** H. U. D. N. – Otros

**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Para efectos de resolver sobre la procedencia del recurso de apelación presentado y sustentado por la parte accionante, cabe advertir lo dispuesto en el artículo 243 numeral 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**“Artículo 243.-** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. **También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:**

(...)

7.- *El que niega la intervención de terceros.*” (Negrita fuera de texto)

A su turno, el artículo 244 en su numeral 2°, sobre la oportunidad para interponerlo, determina:

**“Artículo 244.-** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

Es decir, son apelables todos los autos proferidos por Tribunales o Jueces Administrativos en primera instancia, que se encuentren relacionados taxativamente en la norma antes transcrita (o en normas especiales), siempre que el recurso se interponga y sustente, por la parte a quien la providencia le fuere perjudicial, ante el a quo, dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de aquella.

De ahí que, realizado el examen preliminar correspondiente, se concluye que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la ley para que el recurso de alzada sea concedido, pues se advierte que (i) la providencia impugnada es susceptible de ser apelada (art. 243-7 CPACA), (ii) la parte recurrente se encuentra legitimada para interponerlo, ya que la decisión contenida en ésta le es adversa a sus intereses, por negarse la solicitud de vinculación de los llamados en garantía elevada por la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A. y, (iii) el mismo se ejercitó dentro de la debida oportunidad procesal (art. 244-2 CPACA), toda vez que notificada por estados la decisión que se pretende recurrir el día 14 de septiembre de 2016 y formulada la solicitud el día 19 del mismo mes y año, es claro que ésta se interpuso y sustentó dentro del debido término procesal. Además, se corrió traslado de la sustentación del recurso de apelación en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 244 ibidem (fl.190).

En virtud de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

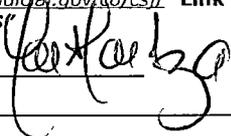
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A. en el efecto suspensivo -art.226 CPACA-, contra el auto proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se niegan dos llamados en garantía, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.- REMITIR** el expediente, mediante el trámite establecido para tal efecto, y por conducto de la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial Local, al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Oral, para lo de su cargo y competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA**  
**JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**

<p>Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto Secretaría</p> <p>Hoy <u>26/09/2016</u></p> <p>A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/">www.ramajudicial.gov.co/csj/</a> Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"</p> <p>Secretaría </p>
---